

publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero en Informática, de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Cantabria

La Universidad de Cantabria ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero en Informática, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Ingeniero en Informática, de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Cantabria.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Cantabria podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.
5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.
6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

19634 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, de la Universidad de León.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de septiembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, de la Universidad de León.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, de la Universidad de León

La Universidad de León ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1439/1991, de 30 de agosto, modificado por Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por el que se establece el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores, de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática, de la Universidad de León.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Castilla y León podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de León podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19635 *ORDEN ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, por la que se regula el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones y Federaciones de Exportadores.*

La Orden ECO/3599/ 2003, de 1 de diciembre, regula el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores.

Las Asociaciones/Federaciones de Exportadores se configuran como elementos vertebradores de los distintos sectores económicos, contribuyendo de forma significativa a la apertura y consolidación de nuevos mercados exteriores, al tiempo que facilitan de este modo, un mayor grado de internacionalización de nuestras empresas.

Este régimen de colaboración pretende propiciar una adecuada concentración sectorial que contribuya al desarrollo y consolidación de Asociaciones o Federaciones de Exportadores fuertes, de manera que puedan ejercer eficazmente las funciones que les corresponden: interlocución ante la Administración General del Estado, capacidad de representación, defensa de los intereses comerciales sectoriales, canalización de información sobre normativa comercial entre sus asociados así como facilitar el acceso de sus miembros a los mercados exteriores.

Se ha perseguido a su vez con esta Orden potenciar el papel de las Asociaciones o Federaciones en la defensa de los intereses comerciales internacionales, y en la remoción de obstáculos comerciales en los mercados exteriores, ampliándose los supuestos por los que puede concederse ayuda para la contratación de servicios de asistencia jurídica y apoyo. Esta medida responde a la necesidad de hacer frente a prácticas comerciales desleales que, cada vez con más frecuencia, entorpecen los intercambios en el mercado internacional como consecuencia de la drástica reducción o incluso desaparición, de las barreras tradicionales que la liberalización actual del ámbito económico y comercial ha supuesto.

Por otra parte dicha Orden no contemplaba en su articulado las características específicas de las Asociaciones o Federaciones de Exportadores que operan en el

sector de los servicios, por lo que estas Asociaciones o Federaciones no podían ser reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración.

A este respecto conviene señalar que los servicios constituyen la mayor parte del Producto Interior Bruto y un porcentaje creciente de las exportaciones españolas. Este sector es, asimismo, objeto de negociaciones comerciales internacionales en las que se busca una mayor liberalización del comercio de servicios.

Con la extensión del régimen de ayudas a las Asociaciones/Federaciones Exportadoras de Servicios se pretende fomentar el fortalecimiento y la concentración de estas entidades, de manera que pueden cumplir con las funciones recogidas en la citada Orden.

Por otro lado, la entrada en vigor el 18 de febrero de 2004 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige adecuar la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en aquella.

Por cuanto antecede, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Finalidad.—El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, podrá reconocer a las Asociaciones de Exportadores y, en su caso, a sus Federaciones, como entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio. Las Asociaciones y Federaciones así reconocidas podrán optar al régimen de ayudas que regula la presente Orden en régimen de concurrencia competitiva, al tiempo que quedan obligadas a constituirse en instrumentos de colaboración de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio con el fin de hacer más efectiva la política comercial exterior española, debiendo comprometerse a facilitar cuanta información sea necesaria para un mejor conocimiento de los distintos sectores exportadores, permitiendo así ejercer en mayor medida, la defensa de los intereses españoles en los foros internacionales.

Segundo. Requisitos para el reconocimiento de entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.—A los efectos de la presente Orden, podrán acogerse a este régimen de colaboración y ser reconocidas como entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, aquellas Asociaciones de Exportadores y, en su caso, las Federaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que su cifra de exportación de los últimos tres años sea mayoritaria de la exportación total de cada sector o se considere sustancialmente representativa de la exportación del mismo.

Las partidas arancelarias utilizadas para determinar los volúmenes de exportación de las Asociaciones y Federaciones serán aquéllas que cada Asociación o Federación haya notificado a la Secretaría General de Comercio Exterior como constitutivas de su actividad específica.

En el caso de las Asociaciones/Federaciones de Exportadores de Servicios podrán contabilizarse como exportaciones:

- El suministro de servicios a otro país desde España.
- El consumo de servicios en nuestro país por parte de agentes extranjeros.
- La prestación de servicios a partir de filiales y sucursales en un país tercero.
- La prestación de servicios a través de la presencia de personas físicas en otro país.

Se considerará que el volumen de exportación sea significativo en cada uno de los últimos tres años dentro de la exportación total del sector o bien dentro de la exportación total de servicios.

Para contabilizar las prestaciones relativas a la letra c) se admitirán estadísticas correspondientes tanto a la actividad de filiales o sucursales como su volumen de nego-